-56-(cincuenta y seis)

Juicio No. 11904201900042

Ref: Solicitud se Apelación

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

Renato Aguirre Valdivieso, Coordinador General Defensorial Zonal 7; y, Abg. Adriana Torres Ochoa, Servidora Pública de Defensoría del Pueblo del Ecuador, dentro del proceso No 11904201900042 comparecemos, de la manera más respetuosa ante ustedes, para exponer lo siguiente:

Una vez que hemos sido notificados con la Resolución de Desestimación de la Acción de protección propuesta por esta entidad solicito:

Por no estar conformes con la resolución de fecha 16 de agosto del 2019, dentro del término legal respectivo, y de acuerdo lo que establece el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional apelamos dicho fallo a fin de que la presente causa pasa a conocimiento de la Corte Provincial de Loja.

Puntos apelación auto aceptando desistimiento paridad

1. **No se puede desistir cuando se trata de derechos irrenunciables**

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que:

> Art. 15.- Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante **auto definitivo**, **que declare el desistimiento** o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.
>
> **1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez.** Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado.
>
> 2. Allanamiento.- En cualquier momento del procedimiento, hasta antes de la expedición de la sentencia, la persona o institución accionada podrá allanarse. El allanamiento podrá ser total o parcial. En ambos casos, la jueza o juez declarará la violación del derecho y la forma de reparar la violación. En caso de allanamiento parcial, el procedimiento continuará en lo que no hubiere acuerdo.
> El acuerdo reparatorio, que será aprobado mediante auto definitivo, procederá en los casos en que exista allanamiento por parte de la persona o institución accionada; éstas y la persona afectada podrán llegar a un acuerdo sobre las formas y modos de reparación. No se podrá apelar el auto definitivo que aprueba el allanamiento y acuerdo reparatorio.

> **<u>En ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento, allanamiento o acuerdo reparatorio que implique afectación a derechos irrenunciable</u>**s o acuerdos manifiestamente injustos.
> 3. Sentencia.- Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ante esto es evidente que el desistimiento solo puede darse cuando no implique afectación de derechos irrenunciables entendiéndose entonces todos aquellos derechos que no son materia de negociación o de discusión ya que son inherentes a la condición gumana, como es el caso que nos ocupa. En el Estado Constitucional los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las nomas constitucional sustanciales, las mismas que no son otra cosa que los **derechos constitucionales,** siendo todos nosotros titulares de aquellos derechos, radicando en esta titularidad la verdadera esencia de la democracia y de la soberanía popular.

2. Facultades de la DPE

Hacer referencia a que la AP es presentada de oficio por la DPE en base a dispuesto en los artículos 215.1 de la Constitución de la República; el artículo 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el **artículo 6 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador,** mismo que indica que:

> Art. 6.- Competencias.- Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:
>
> a) Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social;

¿Por qué es un caso de relevancia social?

Además de lo anteriormente mencionado, la Defensoría del Pueblo del Ecuador considera oportuno exponer porque considera este un caso de relevancia social.

Señora Jueza o señor Juez Constitucional de Derechos, las mujeres han sido históricamente discriminadas de la vida política y pública y se le han asignado por costumbre asuntos domésticos y posteriormente cuestiones de la vida pública de menor trascendencia.

Circunstancias que han llevado a la mujer a luchar por la reivindicación de su derecho a la igualdad en todos los ámbitos. Para lograr aquello ha sido necesario que los Estados se obliguen a la realización de acciones afirmativas mínimas que busquen la igualdad. Acciones que han partido con la adopción de legislación que equipare estas desigualdades.

Pero estas acciones mínimas, a las que se han obligado los Estados, son el punto de partida, el inicio para alcanzar siglos desigualdad y por ningún motivo pueden ser consideradas como suficientes o el límite máximo para realizar el derecho a la igualdad material de las mujeres en el ámbito político y público. Mucho menos aún cuando se trata de desconocerlas o ignorarlas.

Como vemos, el Ecuador en lo que respecta a la igualdad formal, ha tomado medidas necesarias, apropiadas y adecuadas para cumplir con los derechos previstos en la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), así como la Recomendación General Nº 23, Vida Política y Pública, en el 16º Período De Sesiones; ya que ha incluido en su normativa la paridad de género. Pero es necesario tener en cuenta que la igualdad formal, sola se cristaliza y se hace efectiva, palpable y real, cuando esta se ejecuta.

Para lograrlo, no basta con que este positivizada, es necesario que se busquen y tomen todas las medidas y actuaciones adecuadas para que se materialice, pues solamente ahí se cumple el derecho constitucional de igualdad formal, material y no discriminación de las mujeres en la vida política y pública.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, no es ajeno al reconocimiento de estos derechos. Tenemos en el país dos precedentes en los que la justicia ha permitido la realización de los derechos aquí expuestos.

Me refiero al Proceso Nro. 01204201904170, en el cual el Dr. Luis Alberto Guerrero, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, declaró la vulneración del derecho constitucional a la igualdad material en correlación con el derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de paridad en la elección de la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Cuenca; así como al Proceso Nro. 11333-2019-00216, en el cual la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto regula el principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, así como las garantías normativas contenidas en el Art. 84 de la Constitución de la

-57 vta - (cincuenta y siete vuelta) -

República que de manera imperativa establece que en ningún caso los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la constitución.

Teniendo como precedente jurisprudencia y fallos favorables en otras provincias del País tales como Azuay y el cantón Mejía.

3. Fundamentos para apelar el auto

El numeral 2 de artículo 15 de la LOGJCC dice que no se puede apelar únicamente el auto definitivo que aprueba el allanamiento y acuerdo reparatorio.

> Art. 168 LOGJCC.- Cortes Provinciales de Justicia.- Compete a las Cortes Provinciales:
>
> **1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos** y las sentencias de las juezas y jueces de instancia respecto de las acciones de protección, hábeas corpus, hábeas data y acción de acceso a la información.
> 2. Conocer las acciones de hábeas corpus en los casos de fuero y de órdenes de privación de libertad dictadas por jueza o juez penal de primera instancia.
> 3. Ejercer el control concreto de constitucionalidad en los términos previstos en esta Ley.

Dígnese atendernos.

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

Abg. Adriana Torres Ochoa